



Expediente: **056740443341**  
Radicado: **RE-01578-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/05/2024** Hora: **14:28:28** Folios: **15**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que por mediante Auto con radicado **AU-00615-2024** del 29 de febrero de 2024, Cornare dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD** generadas por la actividad de cultivo de flor de hortensia, en la **FINCA EVEREST**, en los predios identificados con Folios de matrículas inmobiliarias Nos **020-45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53363, 020-61656**, ubicados en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita a los predios el día 14 de marzo de 2024 y a evaluar la información allegada, generándose el oficio de requerimiento con radicado **CS-03033-2024 del 23 de marzo de 2024**, en el cual se requiere información para conceptuar sobre la solicitud del permiso de vertimientos.

Que por medio del radicado **CE-06697-2024 del 23 abril de 2024**, el representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S** allega a la Corporación la información requerida mediante radicado **CS-03033-2024 del 23 de marzo de 2024**.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD** generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, en el predio denominado **EVEREST**, en beneficio de los predios identificados con Folios de matrículas inmobiliarias Nos **020-45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53363, 020-61656**, ubicados en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado **CE-06697-2024**, generándose el informe técnico **IT-02647-2024 del 10 de mayo de 2024**, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"(...)"

#### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La finca Everest conformada por los predios identificados con FMI No. 020-45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53363 y 020-61656 se encuentra localizada en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente y allí se desarrolla la actividad económica de producción de flor de corte de la especie *Hydrangea spp* (Nombre común: hortensia). Las tareas fundamentales la unidad productiva de la empresa HYD KIWI se concentran desde siembra, manejo de plagas y enfermedades, fertilización, podas, corte, cosecha y almacenamiento temporal del producto. Los vertimientos que se generan por las actividades agrícolas y/o domésticas se les realiza un tratamiento con los sistemas sépticos y pozos de desactivación de plaguicidas.

Al predio se accede por la vía hacia el municipio de San Vicente Ferrer, se llega hasta la entrada de la vereda "La Floresta", donde se ingresa y se recorren aproximadamente 5 Kilómetros y sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés denominado El Everest.

La Finca Everest está tiene un área de 5.5 has, en la cual se tiene establecido el cultivo de flor de hortensia, donde se generan aguas residuales domésticas y no domésticas; para el tratamiento de estas aguas se tienen dos (2) sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) y sus efluentes son dispuestos al suelo; además se proyecta construir un (1) STARnD, ubicado en una (1) zonas de preparación de mezcla.

En la finca laboran 16 trabajadores en un horario de 6:00 am a 2:30 pm de lunes a sábado; además existen tres (3) viviendas así:

Una unidad conformada por dos (2) viviendas; la primera planta está habitada por siete (7) personas y la segunda planta la habitan cuatro (4) personas. De esta unidad cuatro (4) personas laboran en el cultivo; los servicios sanitarios de ambas viviendas se encuentran conectados a un STARD construido en mampostería. A este STARD se le implementarán cajas de entrada y de salida; además de una trampa de grasas para tratar las aguas residuales de la cocina. Los servicios sanitarios de este sitio también son utilizados por 5 trabajadores (transitorios).

La tercera vivienda está habitada por cuatro (4) personas de las cuales tres (3) trabajan en el cultivo; se cuenta con cocina y servicios sanitarios; los cuales además son utilizados por otras nueve (9) personas externas que trabajan en el predio. Las aguas residuales son tratadas en su totalidad en un STARD correspondiente a un sistema séptico integrado con filtro anaerobio o FAFA de 2000 L, construido en polietileno de la marca Rotoplas, al que se deberá adecuar una trampa de grasas de 105 L de la misma marca a donde se conectarán las aguas reciduales de la cocina.

Para disminuir el volumen de agua residual de los sistemas de tratamiento se va a instalar un STARD nuevo de la marca Solo Fibras integrado, construido en fibra de vidrio con capacidad de 2400 L y compuesto por dos sedimentadores y un FAFA el cual será instalado en una zona de bienestar social donde se ubicarán los nueve (9) trabajadores que no habitan en el predio. Este sistema no contará con trampa de grasas ya que en este sitio no se contará con cocina.

Se cuenta con una (1) bodega de almacenamiento de agroquímicos y fertilizantes.

El STARnD de desactivación que se implementará será prefabricado en material de polietileno, que contará con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado.

Fuente de abastecimiento:

De acuerdo con lo descrito en la solicitud, la finca tiene conexión al acueducto veredal Alto de La Compañía, para el abastecimiento de agua potable para las necesidades básicas domésticas.

Mediante Resolución RE-00373-2024 del 6 de febrero de 2024, la Corporación le otorgó concesión de aguas superficiales a los predios 020-45091, 020-196930, 020-71701, 020-45098, 020-53653 y 020-61656 aguas para uso agrícola. Expediente: 05674.02.40924.

En el predio se tienen tres tanques de almacenamiento uno de 2000 litros y dos de 1000 litros con flotador desde el cual se bombea el recurso hídrico derivado de la fuente para las actividades de riego del cultivo.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

El interesado aportó el Certificado expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del Municipio de San Vicente Ferrer, el día 25 de octubre de 2023, en el cual se informa que los predios se ubican en suelo con uso de Protección por estar en Áreas para la Producción Agropecuaria, según lo establecido en el Acuerdo 008 de 2017 por el cual se adoptó plan básico de ordenamiento territorial PBOT.

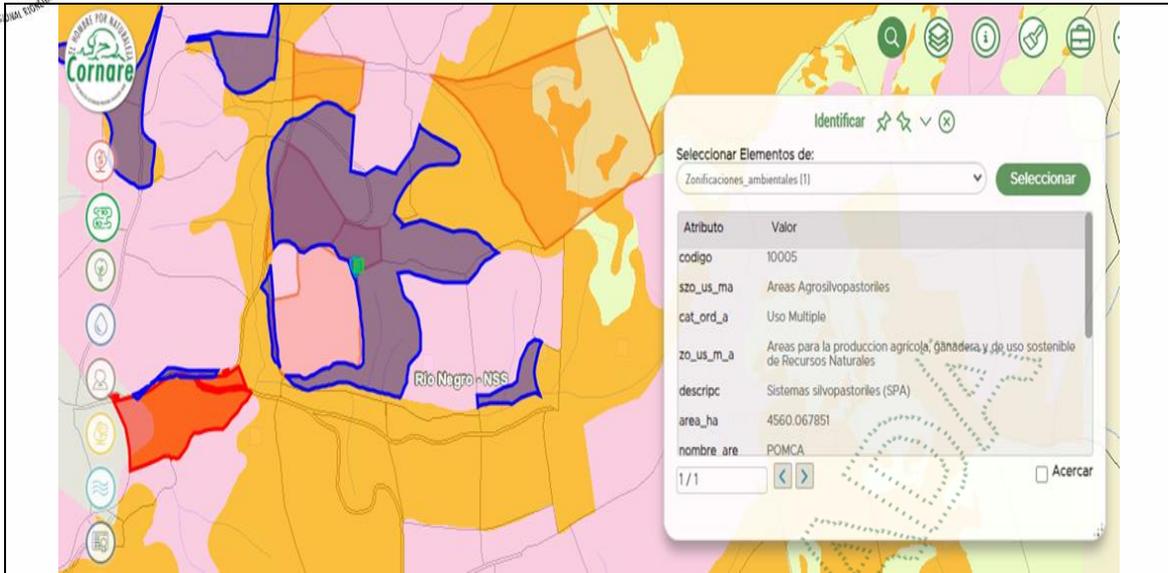
La revisión del Acuerdo N° 008 del 15 de julio de 2017 "Por el cual se adopta la revisión general del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de San Vicente Ferrer - Antioquia", permitió identificar que según establece el artículo 256 "Usos del Suelo por Categorías y Zonas en el Suelo Rural", en las Áreas para la Producción Agropecuaria - APA el uso principal es el Agropecuario, bajo esquemas Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas, y, dentro de los usos complementarios se encuentran el Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción agropecuaria y la Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

En los predios discurren fuentes hídricas superficiales afluentes de la Quebrada Los Puentes, la cual discurre por el límite de la finca, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

- POMCA:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo tanto el determinante ambiental para la zona de interés es Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales; tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Zonificación ambiental de los predios respecto al POMCA.  
Fuente: Cornare, 2024 (S.I.A.R).

La parte interesada remite a Cornare los folios de matrícula de los predios 020-45091, 020-71701, 020-45098, 020-53653, 020-61656, 020-196930, pero la actividad actualmente la están desarrollando en los predios identificados con FMI: 020-45091 y 020-45098

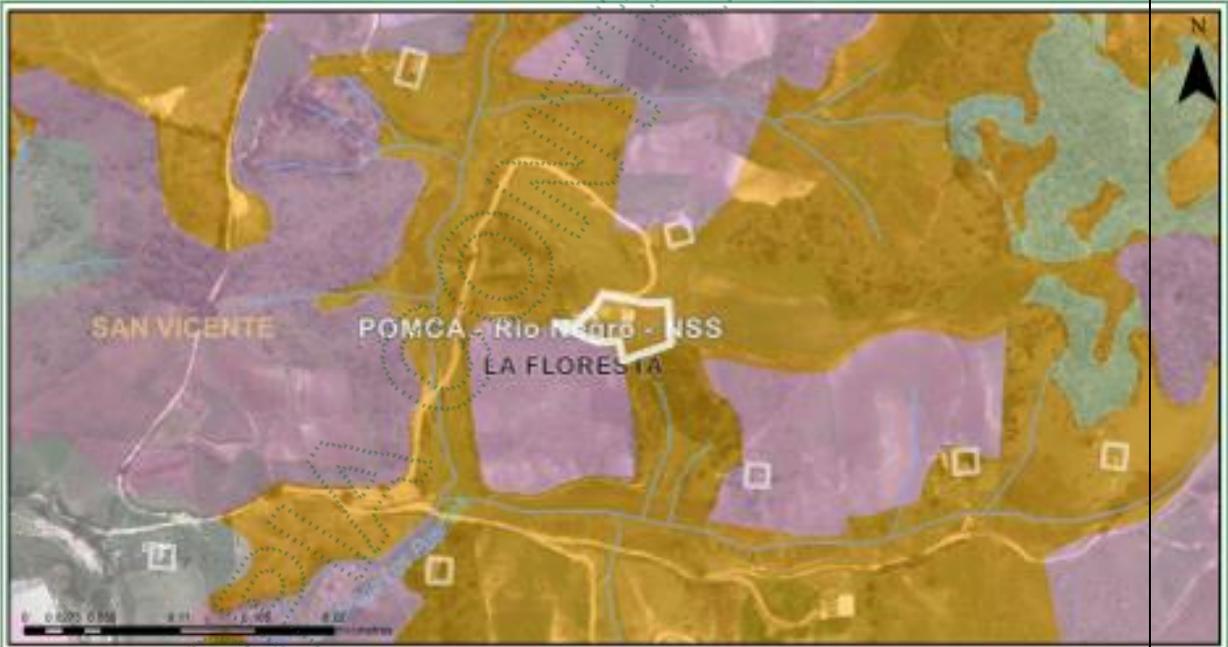


Localización de los predios con FMI: 020-45091 (PK: 6742001000001300179), 020-71701 (PK: 6742001000001300239), 020-45098 (PK: 6742001000001300181), 020-53653 (PK: 6742001000001300204), 020-61656 (PK: 6742001000001300208) y 020-196930 (PK: 6742001000001300057)  
Fuente: Geoprial interno Cornare – 2024

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

<b>Determinantes ambientales</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Subzona de uso y manejo</b>	<b>Área (Ha)</b>	<b>%</b>
<b>FMI 020-45091</b>			
	Áreas agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la	0.2	95.01

<p>Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales</p>	<p>capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.</p>		
	<p>Áreas de recuperación para el uso múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre</p>	0.01	4.99



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
 Áreas Agropecuarias - POMCA	0.2	95.01
 Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	4.99

Zonificación y determinantes ambientales  
Fuente: Cornare 2024 (S.I.A.R)

El predio identificado con FMI No. 020-0000164 (vivienda No.3) presenta la siguiente zonificación y determinantes ambientales.

Predio	Clasificación y subzona de uso y manejo
020-0000164	Áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas de restauración

A continuación, la zonificación y determinantes ambientales de los predios con FMI No. 020-71701, 020-45098, 020-53653, 020-61656 y 020-196930.

Zonificación y determinantes ambientales			
FMI 020-53653			
Clasificación y Subzona de uso y manejo		Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles	0.04	3.88
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1.04	96.12
FMI 020- 71701			
Clasificación y Subzona de uso y manejo		Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles	0.73	80.96
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.01	0.9
	Áreas urbanas, municipales y distritales	0.16	18.14
FMI 020- 45098			
Clasificación y Subzona de uso y manejo		Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles	0.61	99.58
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.0	0.24
FMI 020-61656			
Clasificación y Subzona de uso y manejo		Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles	0.36	92.8
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.03	7.2
FMI 020-196930			
Clasificación y Subzona de uso y manejo		Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas para la producción	Áreas de restauración ecológica	1.24	41.35

agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles	1.76	58-63
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.0	0.02

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, estas actividades deberán ser realizadas bajo esquemas de producción limpia y en cumplimiento de los Acuerdos Corporativos, respetando las densidades permitidas y la capacidad de uso del suelo definidos.

En virtud de lo anterior, las actividades realizadas se encuentran acorde con lo establecido en el concepto de usos de suelo y acorde con la zonificación ambiental del POMCA.

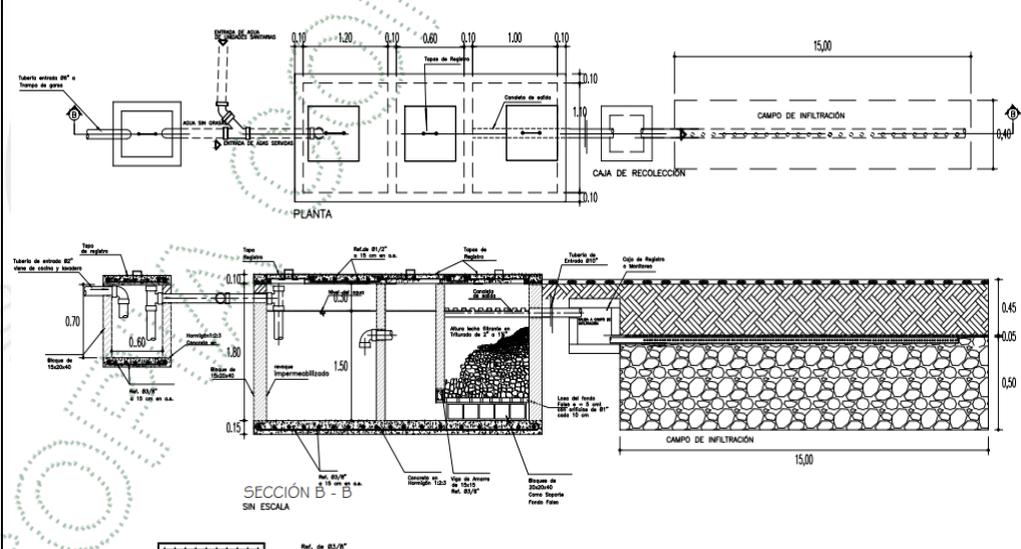
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA.
- Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

De acuerdo con lo informado en la evaluación ambiental del vertimiento, existen tres (3) viviendas conformadas así:

- **Unidad conformada por dos (2) viviendas:** El STARD de la unidad familiar conformada por dos (2) viviendas corresponde a un pozo séptico compuesto por Sedimentador con dos compartimentos y un FAFA construido en mampostería y su efluente descargado en el suelo en campo de infiltración.
- **Sistema séptico integrado vivienda No. 3:** Para las aguas residuales domésticas generadas en la tercera vivienda actualmente se cuenta con un sistema séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente o FAFA, construido en polietileno de la marca Rotoplas de 2000 L y se le instalara una trampa de grasas de 105 L de la misma marca donde se tratarán las aguas de la cocina; el efluente es descargado al suelo en campo de infiltración.
- **Zona de bienestar social:** corresponde a un STARD de la marca Solofibras se implementará el campo de infiltración calculado para la unidad familiar conformada por dos (2) viviendas.
- **Zona de mezcla -Sistema desactivación:** Este sistema de tratamiento estará conformado por cinco (5) tanques en material de polipropileno, cada uno con capacidad de 250 L que cuenta con un filtro de flujo ascendente con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado. Se proyecta realizar recirculación en cumplimiento del decreto 1256 del 2021 y se presenta el respectivo balance hídrico.

#### **DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

**Pozo séptico- unidad conformada por dos (2) viviendas:** Caudal de diseño 0.0197 L/s.

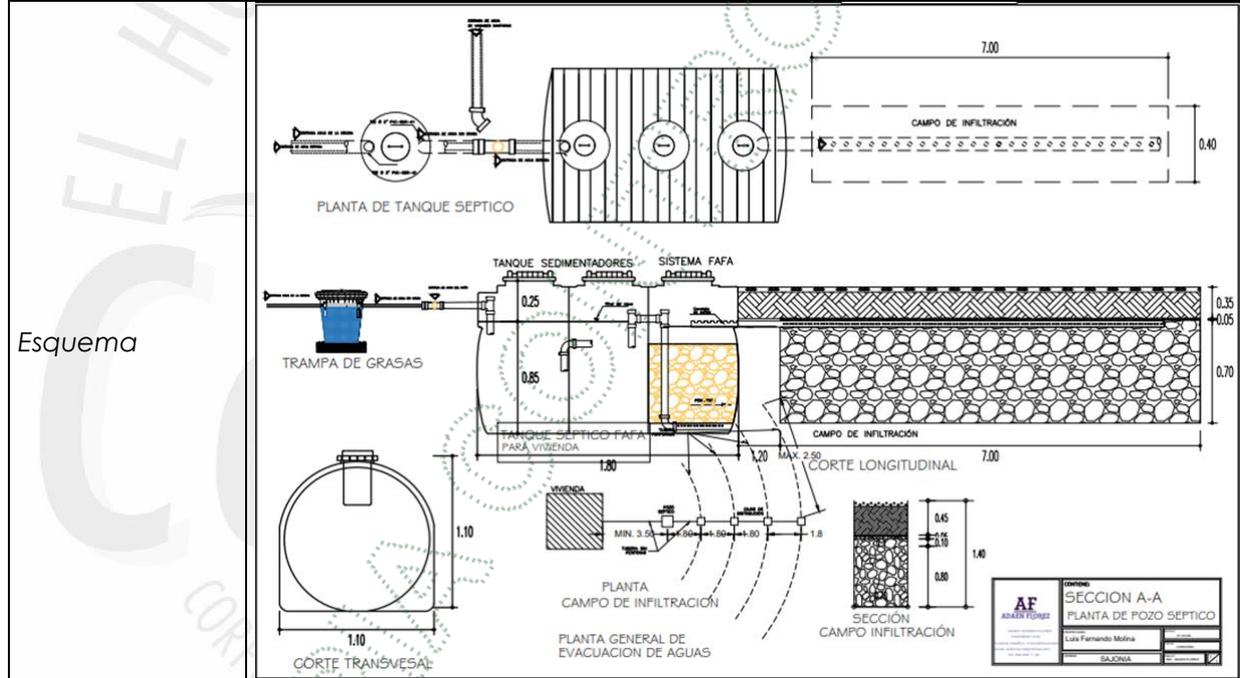
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
<b>Pozo séptico- unidad conformada por dos (2) viviendas</b>			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	19	28.8	6   16   40.8   2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasas	Ancho: 0.51 m Largo: 0.51 m Altura Libre: 0.20m Altura total: 0.56 m Área: 0.20 M <sup>2</sup> Volumen: 105 litros				
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Compartimientos: 2 Sistema FAFA con una capacidad en total efectiva de 4.200 litros. Largo y Ancho: La relación mínima para tanques prismáticos rectangulares de 2: 1 y máxima de 4: 1. Volumen Útil: 3.59 m <sup>3</sup> Profundidad útil: 1.2 m Área superficial: 2.99 m <sup>2</sup> tiempo de retención: 24 horas 30% del volumen libre para los gases				
Tratamiento secundario	FAFA	Tiempo de retención hidráulica: 9.36 horas Eficiencia del FAFA 81.52 % Volumen FAFA: 557.7 litros Material filtrante: rosetones.				
Manejo de Lodos	Gestor externo					
Esquema						

**Sistema séptico integrado -Vivienda No. 3:** Caudal de diseño 0.0057 L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
<b>Sistema séptico integrado -Vivienda No. 3</b>			-75	19	27.5	6   16   44.5   2184

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasas	Ancho: 0,51m Largo: 0,51 m Altura libre: 0.20 m Altura total: 0,56 m Área: 0.20 m <sup>2</sup> Volumen: 105 litros
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Compartimientos: 2 Volumen útil: 1.82 m <sup>3</sup> Profundidad: 1,2 m Área superficial: 1.52 m <sup>2</sup> Ancho y largo: La relación larga / ancho mínima para tanques prismáticos rectangulares de 2: 1 y máxima de 4: 1.
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen FAFA: 0.156 m <sup>3</sup> Tiempo de retención hidráulica: 9.36 horas Eficiencia del FAFA 81.52 % Profundidad del material filtrante: 0,8m Material filtrante: rosetones.

Manejo de Lodos: Gestor externo

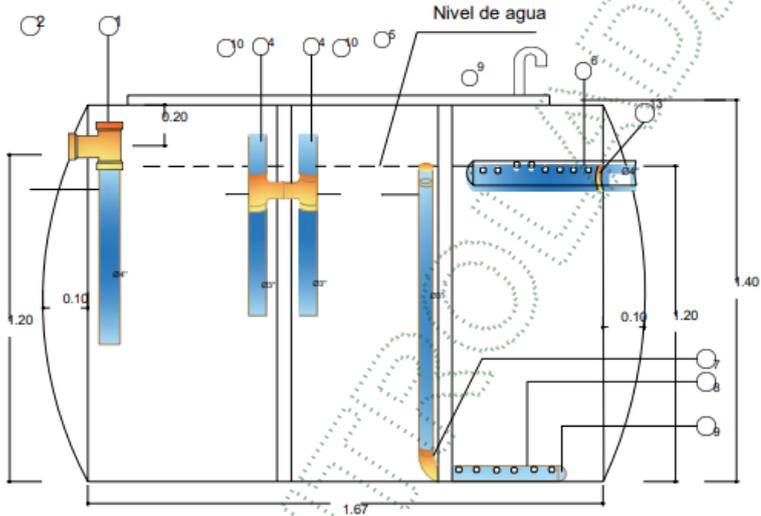


**Pozo séptico - Zona de bienestar social:** STARD Solo Fibras, Caudal de diseño es de 0.0072 L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>
---------------------	------------------------------	--------------------	----------------------	----------------------	--------------------------

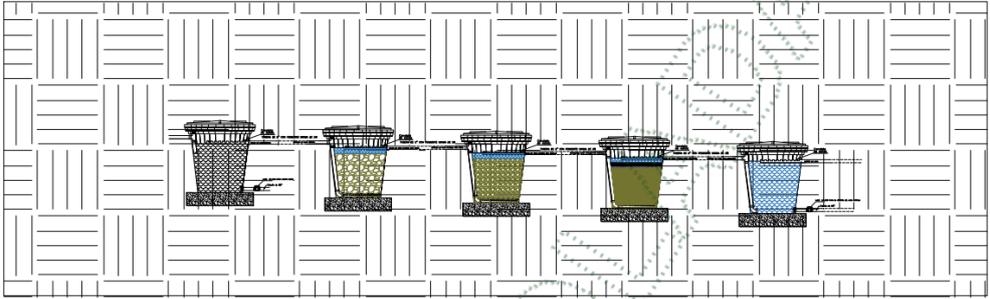
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
Pozo séptico - Zona de bienestar social			Magna sirgas						
Pozo séptico - Zona de bienestar social			-75	19	30.2	6	16	40.4	2150

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasas	N.A
Tratamiento	Sistema Séptico	Numero de compartimientos: 2

primario		Volumen útil: 1.91 m <sup>3</sup> Área superficial: 1.59 m <sup>2</sup> Largo y Ancho: La relación mínima para tanques prismáticos rectangulares de 2: 1 y máxima de 4: 1. Profundidad útil: 1.2 m
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen FAFA: 245.7 L Profundidad: 0.8m Tiempo de retención hidráulica: 9.36 horas Eficiencia del FAFA: 81.52 Material filtrante: rosetones.
Manejo de Lodos	Gestor externo	
Esquema	 <p style="text-align: center;"><b>VISTA LATERAL</b></p>	

**Zona de mezcla -Sistema desactivación:** Caudal de diseño.0.653 L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>  X  </u>	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
<b>Zona de mezcla -Sistema desactivación</b>			-75	19	28,6	6	16	41,9	2194
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasas	N.A							
Tratamiento primario	Sistema Séptico	N.A							
Tratamiento secundario	FAFA								
Tratamiento terciario	Zanjas de absorción	Diámetro de canales: 0,10-0,15 m Pendiente: 0,30-0,50 m Largo máximo: 30 m Ancho del fondo: 0.45 a 0.75 m Diámetro superior: 0.60 m Diámetro inferior: 0.58 m Altura: 0.83 m							

		<p>Capacidad 250 L</p> <p>El tren de desactivación está compuesto por cinco (5) tanques en material de polipropileno, cada uno con capacidad de 250 L que cuenta con un filtro de flujo ascendente con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado.</p>
Manejo de Lodos	de	Gestor externo
Esquema	<p><i>PLANTA POZO DE DESACTIVACION</i> <i>ESCALA 1 : 25</i></p> 	

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) **Datos del vertimiento:**

- **Descarga de ARD - Una unidad conformada por dos (2) viviendas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0197	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	19	28.8	6	16	40.8	2150

- **Descarga de ARD - Sistema séptico integrado vivienda No. 3:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0057	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	19	27.5	6	16	44.5	2184

- **Descarga de ARD - Zona de bienestar social:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0072	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>

(Magna sirgas):	-75	19	30.2	6	16	40.4	2150
-----------------	-----	----	------	---	----	------	------

- **Descarga de ARDnN – Zona de mezcla -Sistema desactivación**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.653 L/s.	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>	
		-75	19	28.6	6	16	41.9	2194

**b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:**

La prueba tuvo una duración de 180 minutos, finalizando cuando se observó que durante mediciones sucesivas la tasa de infiltración promedio tiene un valor de 1,12 min/cm. Según esto la porosidad del terreno es muy rápida. Dando como resultado suelo Arenoso; por lo anterior, se coteja con la Resolución 0699/2021 Artículo 4, tabla 2, Categoría III "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

Es de resaltar que, dado que en el proyecto permanecen aproximadamente 10 personas, el usuario se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la resolución 0699 del 2021.

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación, en la cual la zona del proyecto y específicamente donde se localiza el campo de infiltración se ubica en suelos de asociación guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad údico (ud) y orden taxonómico "and" correspondiente a andidosles.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Promedio	Sin estimar	Sin estimar	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and) *	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

**a) Características del vertimiento:** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas establecidos en el proyecto productivo de cultivo de corte, deberán cumplir con su proceso de estabilización y los valores máximos permisibles en vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".

Tabla: Con el fin de dar cumplimiento al requisito asociado a la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, se acoge a la información presuntiva del vertimiento de aguas residuales domésticas disponible en la bibliografía técnica y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021, Artículo 40 Tabla 2.

Para los STARD Unidad conformada por dos viviendas, STARD Tercera vivienda y STARD Zona de bienestar.

Parámetros a cumplir STARD Unidad conformada por dos viviendas STARD Tercera vivienda STARD Zona de bienestar				
Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	N.A	NA
pH	Unidades de pH	6.5 a 8.5	7.5	Cumple
Temperatura	°C	5	5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200	25	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90	110	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	11	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3.5	11	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	5	Cumple

Las ARnD provenientes del tanque de desactivación, serán recirculadas, por lo anterior garantiza que no reanalizan descargas al suelo o fuentes hídricas de aguas residuales con características industriales, sin embargo, deben cumplir con los límites permisivos de la Resolución 0699- 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- La presentación del documento está acorde con los términos de referencia de la Corporación.
- Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica; los tres STARD y STARnD – tanque de desactivación.
- Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: Se describen los insumos asociados a la actividad doméstica que genera los vertimientos.
- Con respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las

posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento de los tres STARD y STARnD – tanque de desactivación.

- Se presenta la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico; de tal forma que se evalúan los impactos en los diferentes escenarios (con y sin proyecto). Los resultados indican que con la descarga sin tratamiento el impacto negativo más significativo es la calidad del suelo, lo cual se minimizaría con el tratamiento del vertimiento.
- Para el manejo de los impactos se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento de los sistemas de tratamiento; los tres STARD y STARnD – tanque de desactivación.

Estudios técnicos y diseños del Campo de infiltración:

El efluente de los STARD será dispuesto directamente sobre el suelo, mediante sistema de tubería de PVC de 4" conectados a campo de infiltración.

La zanja de absorción:

Consiste en una serie de trincheras angostas y relativamente superficiales rellenas con un medio poroso (normalmente grava). Deben localizarse aguas abajo de los tanques sépticos y deben ubicarse en suelos cuyas características permitan una absorción del agua residual que sale de los tanques sépticos a fin de no contaminar las aguas subterráneas.

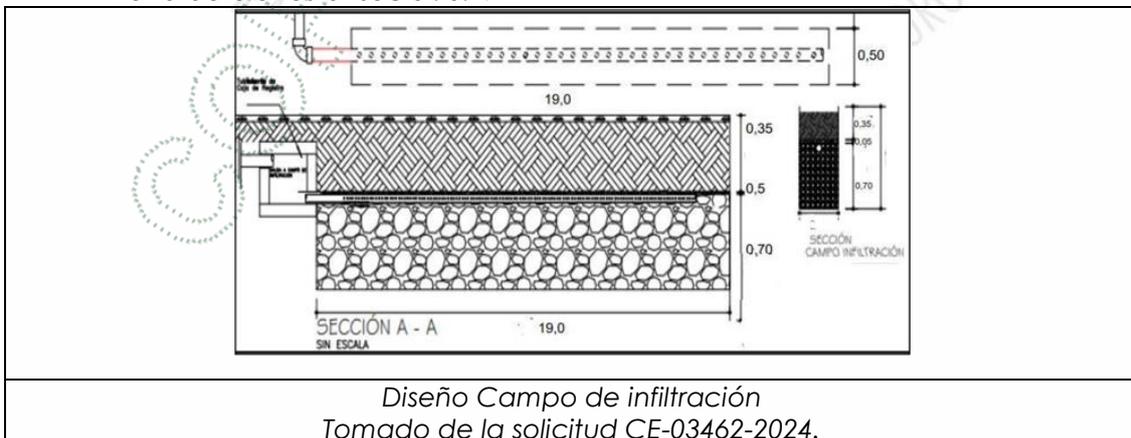
Los canales de infiltración deben localizarse en un lecho de piedras limpias cuyo diámetro debe estar comprendido entre 10 y 60 mm. Debe evitarse la proximidad de árboles, para evitar la entrada de raíces. Dimensionamiento En la tabla No. 1 aparecen las dimensiones que se deben usar.

Parámetros	Dimensiones
Diámetros de canales	0.10 – 0.15 mts
Pendiente	0.30 – 0.50 mts
Largo máximo	30 mts
Ancho del fondo	0,45 a 0,75 mts

Tabla 1: Dimensiones de los canales de infiltración

El área total del campo de infiltración por cada uno de los sistemas de tratamiento son los siguientes:

- Unidad conformada por dos (2) viviendas: 9.0 m<sup>2</sup>
- Sistema séptico integrado vivienda No. 3: 2.92 m<sup>2</sup>
- Zona de bienestar social: 5.47 m<sup>2</sup>



Plan de cierre y abandono:

Se informa que se prevé para el momento en que los sistemas sépticos hayan alcanzado su vida útil o se haya culminado la actividad productiva y por ende doméstica asociada al cultivo. Se propone la extracción de los sistemas (sépticos y de desactivación) para ser dispuestos como material aprovechable, y el terreno donde se encontraban será acordonado y reintegrado.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: N.A

Observaciones de campo: N.A

No se realizó visita de campo, toda vez que, se realizó evaluación de información complementaria con radicado CE- 06697-2024 del 23 de abril de 2024.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia una estructura adecuada conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Antecedentes, Objetivos, Alcances y Metodología.
- Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento.
- Se caracteriza el área de influencia del sistema, abarcando los medios biótico, abiótico y socioeconómico. La caracterización refleja un adecuado levantamiento de línea base acorde con la magnitud de los impactos identificados que puede llegar a generar el vertimiento doméstico a la corriente hídrica.
- Se presenta la respectiva matriz de riesgo con sus valoraciones en donde describen el proceso, ubicación, actividades, fuente de amenazas, descripción y clasificación del peligro y medidas de intervención; así mismo, se valora la aceptabilidad del riesgo y se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, las cuales, se basan principalmente acciones de mantenimiento y capacitación del personal.
- Se proponen protocolos de emergencia y contingencia para el manejo del desastre, con el respectivo mapa de procesos.
- Se indica la implementación del plan, seguimiento, evaluación, divulgación y actualización del plan

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

- El usuario presenta el documento denominado "Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, Finca Everest" con el cual se busca estandarizar los procesos de aplicación y almacenamiento de sustancias nocivas e infecciosas como lo son los agros insumos de control biológico, plaguicidas y herbicidas.
- Se informa que todos los agros insumos utilizados en las actividades agrícolas y productivas de la finca está estandarizado y rotulado. Estas son almacenadas en la bodega de agro insumos, la cual es cerrada con ventilación.
- El documento describe las generalidades de ubicación y actividades productivas de los predios.
- El plan estratégico informa sobre la coordinación de las pautas y orientaciones externas en caso de presentarse emergencias asociadas al transporte y almacenamiento de las sustancias. La divulgación del plan en la unidad

productiva será realizada mediante carteles, capacitaciones y comunicados al grupo de apoyo externo: Bomberos, policía nacional, hospital y Cornare.

- El plan se ubica en la finca "Everest" para las actividades de transporte interno y almacenamiento de las sustancias. Se hará énfasis en los procesos y zonas de mezcla, preparación y aplicación de sustancias, las cuales se encuentran señalizadas con recomendaciones de manejo y cuentan con los implementos de protección personal.

**CASOS PARTICULARES:**

Actividades que incluyan recirculación: Aunque el usuario informa en la evaluación ambiental del vertimiento, que las ARnD serán entregadas a gestores externos, realmente se tiene se hará una recirculación, ya que mediante el radicado CE-03462-2024, se presenta el balance hídrico de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, con las siguientes características:

<b>Balance Hídrico</b>			
<b>Semana</b>	<b>Agua inicial sistema</b>	<b>Pérdida</b>	<b>Agua final sistema</b>
1	7000 L/semana	2100 L/semana	4900 L/semana
2	7000 L/semana	2100 L/semana	4900 L/semana
3	7000 L/semana	2100 L/semana	4900 L/semana
4	7000 L/semana	2100 L/semana	4900 L/semana
Total	28000 L/mes	8400 L/mes	19600 L/mes

En el cultivo de Flor de Hortensia, se preparan mensualmente aproximadamente 28000 litros de agroquímicos, estos agroquímicos se distribuyen en cuatro semanas, lo que equivale a 7000 litros por semana.

Para calcular el balance hídrico mensual en el sistema, se sigue un proceso específico. En primer lugar, se aplica una reducción del 30% al volumen inicial de agua del sistema cada semana, teniendo en cuenta las posibles pérdidas debido a la evapotranspiración o fugas. Esto se basa en el Índice de Agua No Contabilizada.

El resultado de este cálculo se refleja como "Agua Final del Sistema" semanalmente, lo que en este caso equivale a 8400 litros al mes.

Semana 1: Agua inicial en sistema (entrada de agua): 3000 litros  
 Pérdida del 30%:  $0.30 * 7000 = 2100$ litros  
 Agua final en sistema (salida de agua -recirculada):  $7000 - 2100 = 4900$  litros  
 Balance de agua: 4900 litros

Semana 2: Agua inicial en sistema (entrada de agua): 3000 litros  
 Pérdida del 30%:  $0.30 * 7000 = 2100$ litros  
 Agua final en sistema (salida de agua -recirculada):  $7000 - 2100 = 4900$  litros  
 Balance de agua: 4900 litros

Semana 3: Agua inicial en sistema (entrada de agua): 3000 litros  
 Pérdida del 30%:  $0.30 * 7000 = 2100$ litros  
 Agua final en sistema (salida de agua -recirculada):  $7000 - 2100 = 4900$  litros  
 Balance de agua: 4900 litros

Semana 4: Agua inicial en sistema (entrada de agua): 3000 litros  
 Pérdida del 30%:  $0.30 * 7000 = 2100$ litros  
 Agua final en sistema (salida de agua -recirculada):  $7000 - 2100 = 4900$  litros  
 Balance de agua: 4900 litros

A partir de la semana 2:

En la semana 2, en lugar de agregar más agua desde una fuente externa, se aprovechan los 4900 litros que quedaron en el sistema después de la semana 1, esto significa que solo se necesitan agregar 2100 litros adicionales de agua en la semana 2 para alcanzar los 7000 litros de entrada requeridos, ya que los 4900 litros restantes se toman del remanente del sistema.

Lo mismo ocurre en las semanas 3 y 4:

En la semana 3, nuevamente se aprovechan los 4900 litros que quedaron en el sistema después de la semana 2. Se agregan 2100 litros adicionales en la semana 3 para alcanzar los 7000 litros de entrada requeridos.

En la semana 4, se sigue aprovechando el remanente de 4900 litros de la semana 3 y se agregan 2100 litros adicionales para cumplir con los 7000 litros de entrada requeridos. Este enfoque se utiliza para aprovechar al máximo los recursos y evitar desperdiciar agua.

En lugar de agregar agua de una fuente externa en las semanas 2, 3 y 4, se utiliza el agua que quedó en el sistema desde la semana 1, lo que ayuda a optimizar el uso del agua.

El balance hídrico total durante las 4 semanas es constante en 4900 litros, ya que toda el agua se recircula y no se pierde al suelo.

Por lo tanto, en un mes, los 28000 litros se distribuyen de la siguiente manera: 19600 litros se emplean en la preparación y mezcla de agroquímicos, mientras que 8400 litros se pierden debido a evapotranspiración o posibles fugas.

Este flujo de agua recirculada se emplea en la preparación de agroquímicos en el área de mezcla. El agua recirculada procederá del tanque de desactivación, y se enfatiza que en ningún momento se permitirá que el agua del sistema de desactivación se filtre hacia al suelo. Todo el proceso se llevará a cabo mediante la recirculación, garantizando así un manejo sostenible del recurso hídrico.

Plan de fertilización: NA

#### 4. CONCLUSIONES:

- ❖ **Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR** a la Sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizado del señor Luis Enrique Serna Gallo identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de Aguas Residuales Domésticas "ARD" y Aguas Residuales no Domésticas "ARnD" generadas por la actividad de cultivo de flor de corte en el predio denominado Everest en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula inmobiliaria: No 020-45091 (PK: 6742001000001300179), 020-71701 (PK: 6742001000001300239), 020-45098 (PK: 6742001000001300181), 020-53653 (PK: 6742001000001300204), 020-61656 (PK: 6742001000001300208) y 020-196930 (PK: 6742001000001300057), ubicado la vereda Floresta del Municipio de San Vicente de Ferrer - Antioquia.
- ❖ Es factible **ACOGER** los diseños de los cuatro (04) sistemas de tratamiento; tres (03) de STARD "Unidad conformada por dos viviendas", STARD "Tercera vivienda", STARD "Zona de bienestar" y uno (01), STARND -Tanque de desactivación, toda vez que, garantizan la eficiencia de tratamiento que exige la norma, en cuanto a los límites permisibles de la concentración de parámetros físico-químicos y biológicos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 699 de 2021.

- ❖ La actividad solicitada (Cultivo de Flor de Corte) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza corresponde a áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, donde es permitida la actividad comercial.
- ❖ Es factible aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial y el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, teniendo en cuenta que realizaron los ajustes requeridos por el grupo de trámites ambientales de Cornare.
- ❖ Es factible aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la actividad comercial, acogiendo las observaciones realizadas por la parte técnica de la Corporación.
- ❖ Es factible aprobar Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, ya que cumple con los términos de referencia establecidos para su elaboración.
- ❖ Es factible aprobar el plan de cierre y abandono, debido que contine las acciones adecuadas para el manejo de los residuos y el terreno al momento del desmantelamiento de los sistemas.

“(..)”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**"ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02647-2024 del 10 de mayo de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

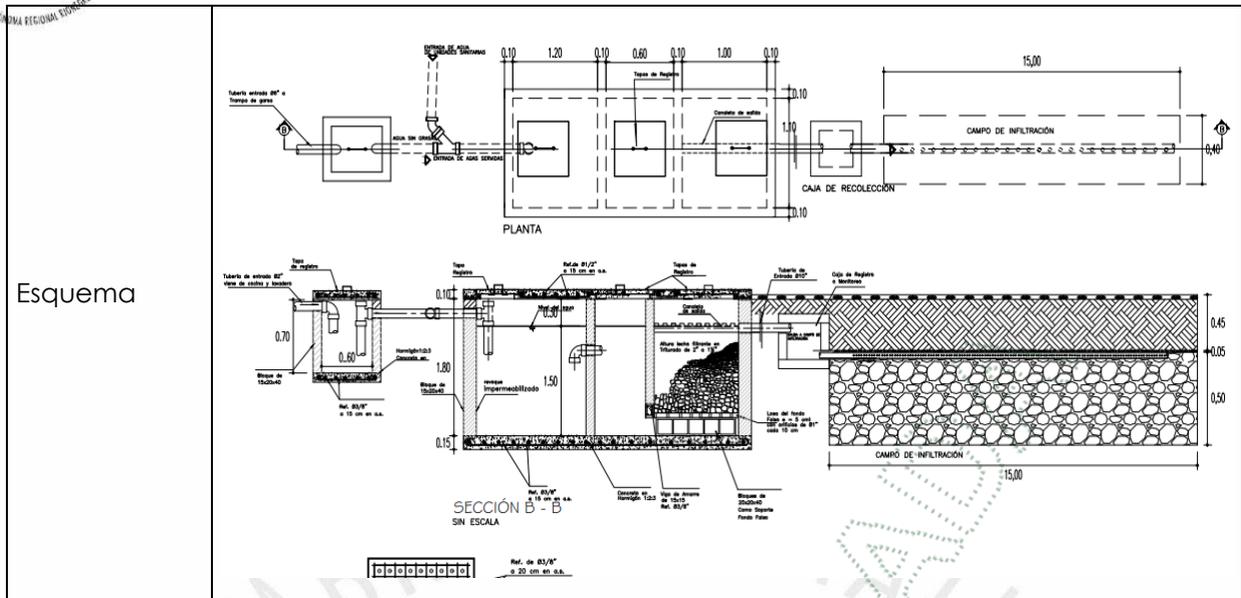
**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nif 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizado del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, propietario de los predios donde se desarrolla la actividad, para el manejo de **Aguas Residuales Domésticas "ARD" y Aguas Residuales no Domésticas "ARnD"** generadas por la actividad de cultivo de flor de corte en el predio denominado **Everest** en beneficio del predio identificado con Folios de Matricula inmobiliaria: No 020-45091 (PK: 6742001000001300179), 020-71701 (PK: 6742001000001300239), 020-45098 (PK: 6742001000001300181), 020-53653 (PK: 6742001000001300204), 020-61656 (PK: 6742001000001300208) y 020-196930 (PK: 6742001000001300057), ubicado la vereda Floresta del Municipio de San Vicente de Ferrer - Antioquia.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD, Aguas Residuales no Domésticas- ARnD y el sistema de infiltración**, de los cuatro (04) sistemas de tratamiento; tres (03) de STARD "Unidad conformada por dos viviendas", STARD "Tercera vivienda", STARD "Zona de bienestar" y uno (01), STARND –Tanque de desactivación, tal y como se describe a continuación:

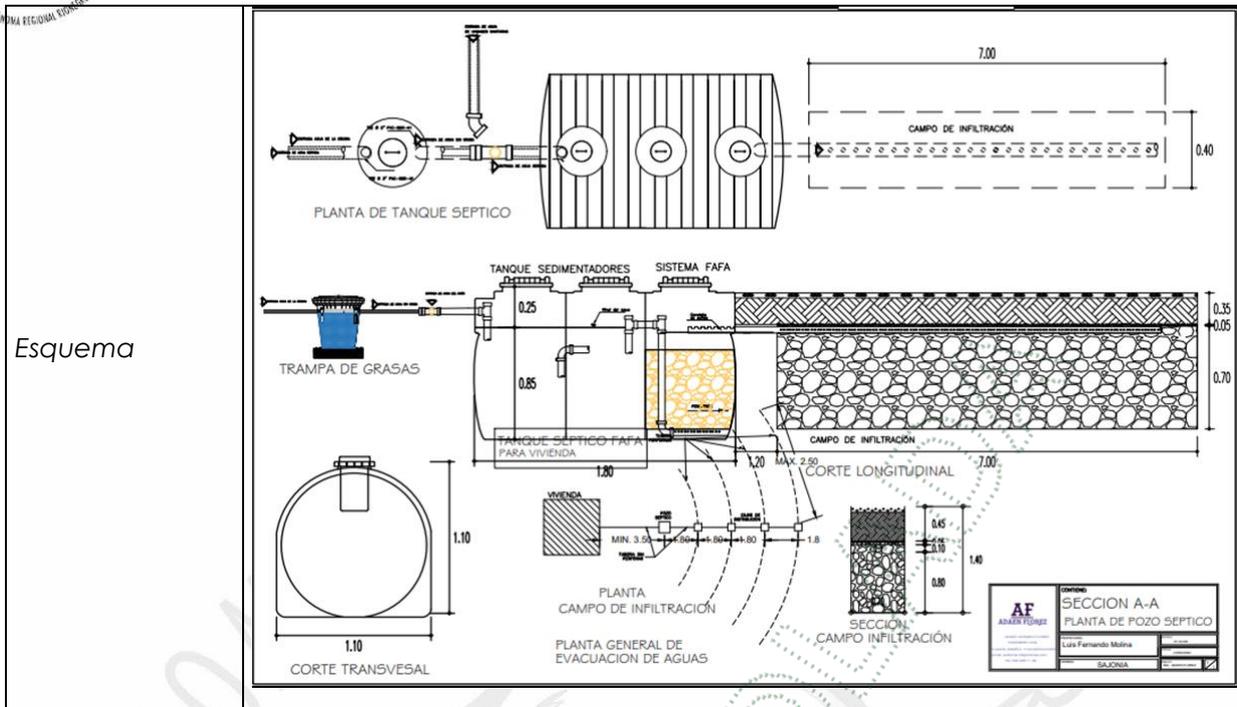
**Pozo séptico- unidad conformada por dos (2) viviendas:** Caudal de diseño 0.0197 L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
<b>Pozo séptico- unidad conformada por dos (2) viviendas</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	19	28.8	6 16 40.8 2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasas	Ancho: 0.51 m Largo: 0.51 m Altura Libre: 0.20m Altura total: 0.56 m Área: 0.20 M <sup>2</sup> Volumen: 105 litros			
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Compartimientos: 2 Sistema FAFA con una capacidad en total efectiva de 4.200 litros Largo y Ancho: La relación mínima para tanques prismáticos rectangulares de 2: 1 y máxima de 4: 1. Volumen Útil: 3.59 m <sup>3</sup> Profundidad útil: 1.2 m Área superficial: 2.99 m <sup>2</sup> tiempo de retención: 24 horas 30% del volumen libre para los gases			
Tratamiento secundario	FAFA	Tiempo de retención hidráulica: 9.36 horas Eficiencia del FAFA 81.52 % Volumen FAFA: 557.7 litros Material filtrante: rosetones.			
Manejo de Lodos	Gestor externo				



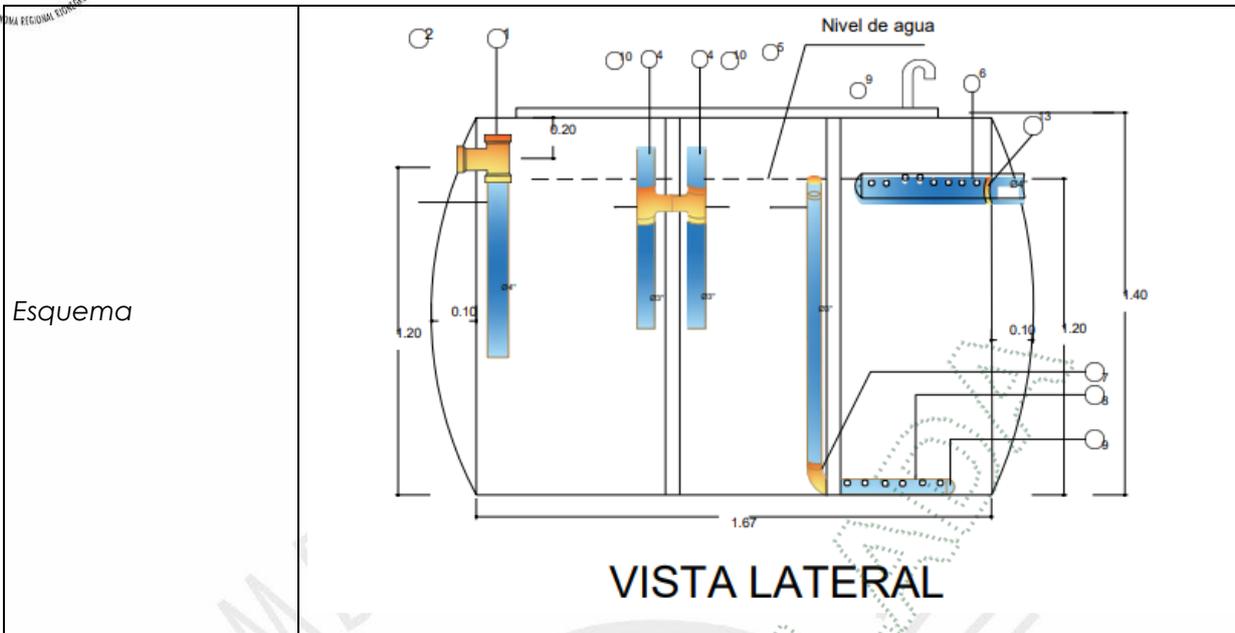
**Sistema séptico integrado -Vivienda No. 3:** Caudal de diseño 0.0057 L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
<b>Sistema séptico integrado -Vivienda No. 3</b>			-75	19	27.5	6 16 44.5 2184
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Trampa Grasas	Ancho: 0,51 m Largo: 0,51 m Altura libre: 0.20 m Altura total: 0,56 m Área: 0.20 m <sup>2</sup> Volumen: 105 litros				
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Compartimientos: 2 Volumen útil: 1.82 m <sup>3</sup> Profundidad: 1,2 m Área superficial: 1.52 m <sup>2</sup> Ancho y largo: La relación larga / ancho mínima para tanques prismáticos rectangulares de 2: 1 y máxima de 4: 1.				
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen FAFA: 0.156 m <sup>3</sup> Tiempo de retención hidráulica: 9.36 horas Eficiencia del FAFA 81.52 % Profundidad del material filtrante: 0,8m Material filtrante: rosetones.				
Manejo de Lodos	de	Gestor externo				



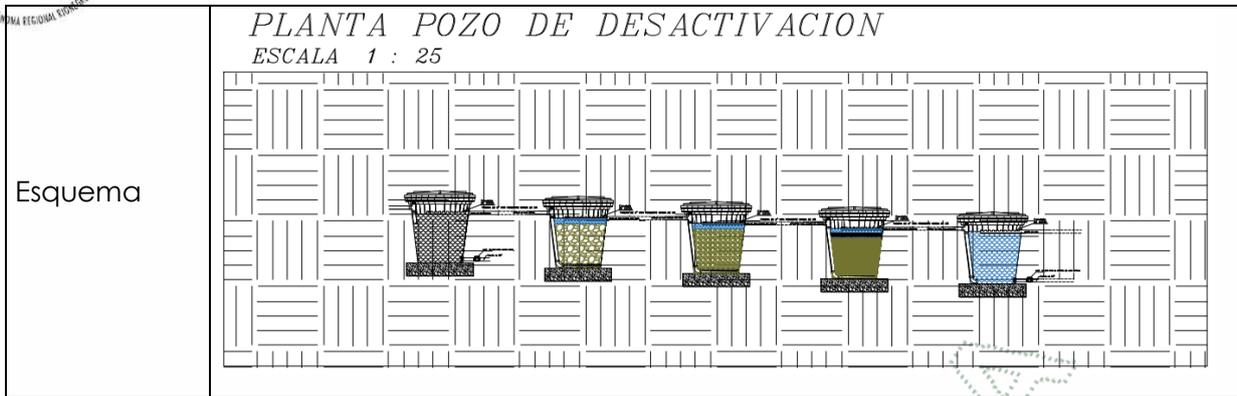
**Pozo séptico - Zona de bienestar social:** STARD Solo Fibras, Caudal de diseño es de 0.0072 L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
<b>Pozo séptico - Zona de bienestar social</b>		-75	19	30.2	6 16 40.4 2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa Grasas	N.A			
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Numero de compartimentos: 2 Volumen útil: 1.91 m <sup>3</sup> Área superficial: 1.59 m <sup>2</sup> Largo y Ancho: La relación mínima para tanques prismáticos rectangulares de 2: 1 y máxima de 4: 1. Profundidad útil: 1.2 m			
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen FAFA: 245.7 L Profundidad: 0.8m Tiempo de retención hidráulica: 9.36 horas Eficiencia del FAFA: 81.52 Material filtrante: rosetones.			
Manejo de Lodos	Gestor externo				



**Zona de mezcla -Sistema desactivación:** Caudal de diseño es de 0.653 L/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>    </u>	Primario: <u>    </u>	Secundario: <u>    </u>	Terciario: <u>  X  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>    </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
<b>Zona de mezcla -Sistema desactivación</b>			-75	19	28,6	6	16	41,9	2194
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasas	N.A							
Tratamiento primario	Sistema Séptico	N.A							
Tratamiento secundario	FAFA								
Tratamiento terciario	Zanjas de absorción	<p>Diámetro de canales: 0,10-0,15 m                  Pendiente: 0,30-0,50 m                  Largo máximo: 30 m                  Ancho del fondo: 0.45 a 0.75 m                  Diámetro superior: 0.60 m                  Diámetro inferior: 0.58 m                  Altura: 0.83 m                  Capacidad 250 L</p> <p>El tren de desactivación está compuesto por cinco (5) tanques en material de polipropileno, cada uno con capacidad de 250 L que cuenta con un filtro de flujo ascendente con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado.</p>							
Manejo de Lodos	Gestor externo								



**Datos del vertimiento:**

- **Descarga de ARD - Una unidad conformada por dos (2) viviendas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0197	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	19	28.8	6	16	40.8	2150

- **Descarga de ARD - Sistema séptico integrado vivienda No. 3:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0057	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	19	27.5	6	16	44.5	2184

- **Descarga de ARD - Zona de bienestar social:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0072	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	19	30.2	6	16	40.4	2150

- **Descarga de ARDn - Zona de mezcla - Sistema desactivación**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.653 L/s.	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	19	28.6	6	16	41.9	2194

La descarga se realizará a suelo, mediante canales de infiltración deben localizarse en un lecho de piedras limpias cuyo diámetro debe estar comprendido entre 10 y 60 mm, con las siguientes dimensiones:

Parámetros	Dimensiones
Diámetros de canales	0.10 – 0.15 mts
Pendiente	0.30 – 0.50 mts
Largo máximo	30 mts
Ancho del fondo	0,45 a 0,75 mts

Tabla 1: Dimensiones de los canales de infiltración

El área total del campo de infiltración por cada uno de los sistemas de tratamiento son los siguientes:

- Unidad conformada por dos (2) viviendas: 9.0 m<sup>2</sup>
- Sistema séptico integrado vivienda No. 3: 2.92 m<sup>2</sup>
- Zona de bienestar social: 5.47 m<sup>2</sup>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los sistemas de tratamiento deben tener cajas de inspección a la entrada y salida de los STARD que permitan el aforo y toma de muestras, y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la actividad comercial y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado; el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS,** ya que contiene las medidas necesarias para manejar los impactos está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015,

**PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR** a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

1.1- Realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Resolución 0699 de 2021.

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

3. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3º: Informar** a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

**Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre

de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR** al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S** o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Bolefín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056740443341**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 14/05/2024  
Técnica: Andrea Rendón Ramírez  
Proceso: Tramites Ambientales  
Asunto: Permiso de Vertimientos

